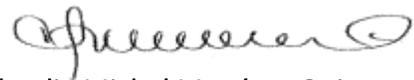


Auto Sustanciación No. 920
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2021-00437
Demandante: JENNIFER TABARES CASTRO
Demandado: ALVARO ALEXANDER RODRÍGUEZ TRUJILLO

INFORME SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 20 de diciembre 2021. Se informa a la señora juez que, la parte demandante adjunto un escrito, mediante el cual le informa al Despacho que procedió con el envío del oficio N.º 476 del 30 de noviembre de los cursantes ante la EPS MEDIMAS. No obstante, debe aclararse que dicho oficio ya había sido remitido por parte del Despacho, de lo cual obra la respectiva respuesta, en donde la citada EPS adjunta los datos de ubicación del señor **ÁLVARO ALEXANDER RODRÍGUEZ TRUJILLO** en su calidad de demandado, información que se le puso en conocimiento desde el pasado 9 de diciembre de 2021, para que procediera de conformidad. De igual manera se deja constancia, que la parte interesada no ha procedido de conformidad con el auto de sustanciación N.º 851 del 29 de noviembre de los cursantes. A despacho para proveer.



Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

La Dorada, veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se le informa **nuevamente** a la parte interesada que, ya obran los datos de ubicación del señor **ÁLVARO ALEXANDER RODRÍGUEZ TRUJILLO** en su calidad de demandado, información que fue suministrada por la **EPS MEDIMAS**, mediante oficio fechado del dos (02) de diciembre del año en curso, razón por la cual, no es procedente pronunciarse más sobre el mismo requerimiento.

Ahora y teniendo en cuenta que, la parte demandante no ha dado cumplimiento al auto de sustanciación N.º 851 del 29 de noviembre de los cursantes, procede el Despacho a requerirla para que, proceda a informarle a esta Instancia Judicial, los correos electrónicos de las entidades bancarias que desea oficiar de conformidad con el Decreto 806 de 2020, debido a que dicha actuación, resulta necesaria para continuar con el trámite procesal de la referencia y para lo cual se le concede el término de 30 días, para que proceda de conformidad y aporte la actuación requerida. En caso de no existir pronunciamiento de la aludida parte, se dará aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación No. 920
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2021-00437
Demandante: JENNIFER TABARES CASTRO
Demandado: ALVARO ALEXANDER RODRÍGUEZ TRUJILLO



Secretaría, _____. El día _____ (____) de _____
de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria
del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria